





Decreto No. #7 2 1

DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y
ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE
MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA
TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN,
TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA,
ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES
O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 303 y 315 numeral 2º de la Constitución Política, los artículos 14, 198 y 200 Ley 1801 de 2016, los artículos 4º numeral 2.3, 107, 119 numerales 35, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 2200 de 2022 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidas implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, así mismo, el artículo 209 ibídem prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política, en su artículo 44, dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física y la salud, entre otros, y que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 303 de la Constitución Política, es procedente que el Gobernador del Magdalena como Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Público, recomiende a los Alcaldes del Departamento, prohibir la producción, comercialización, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de elementos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco u otras sustancias que produzcan cetonación y explotación, con las excepciones consagradas en la Ley.

1

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona







Decreto No. 12721

DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Constitución política de Colombia en su artículo 305, establece atribuciones legales de los Gobernadores, dentro de las cuales se encuentra, hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, establece en su artículo 19 que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que los convenios sobre los derechos del niño disponen la obligación de los Estados de atender primordialmente el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Que conforme a la Sentencia C-790 de 2002 de la Corte Constitucional el concepto de orden público "comprende la garantía de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública" y, de acuerdo con el artículo 296 constitucional, en materia de orden público, existe sujeción por parte de alcaldes y gobernadores a las disposiciones del presidente de la República.

Que la Ley 670 de 2001, "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos con explosivos" determina su objetivo en el artículo 1º de la siguiente forma:

"Artículo 1: Esta ley tiene por objeto:

- 1. Garantizar al niño los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y la recreación.
- 2. Establecer las previsiones de protección al niño por el manejo de artículos o juegos pirotécnicos.
- 3. Confirmar que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober







Decreto No.

DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1098 del 2006 por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 9, preceptúa sobre la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse con relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales frente a los de cualquier otra persona.

Que la Ley 1098 del 2006, en su artículo 10, establece que, en las acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son corresponsables en su atención, cuidado y protección: la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Ley 1801 de 2016, "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su artículo 30, establece los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, así mismo, determina las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4481 de diciembre 15 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001", además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez; también establece las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora. artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que la Ley 2224 de 2022 "por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo primero:

"La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la

@MagdalenaGober

@magdalenaGober







Decreto No. # 7 2 1 DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y
ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE
MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA
TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN,
TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA,
ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES
O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley 1774 del 2006 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". El artículo 3 establece en literal C que: "Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física"

Que, en el marco jurídico de protección a la fauna y flora en Colombia, las autoridades político-administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.

Que el Departamento del Magdalena, a través de la Secretaría de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, realiza trabajo de coordinación interinstitucional a través de la mesa de trabajo con los 29 municipios y el distrito de Santa Marta, en el marco del comité de pólvora del Departamento.

Que el Departamento del Magdalena, a través de la secretaria de Salud, realiza trabajo de coordinación interinstitucional a través de la mesa de trabajo con diferentes entidades del Departamento, con el objetivo de implementar el Plan de Prevención de Lesiones por Pólvora.

Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales; por lo cual se requieren realizar recomendaciones a todos los mandatarios de los municipios y el distrito de Santa Marta sobre la adopción de medidas de control y vigilancia intensificada sobre la producción, almacenamiento, comercialización, transporte manipulación, uso de la pólvora, elementos pirotécnicos detonantes o explosivos y la compuesta por fosforo blanco.

4

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona







Decreto No. # / 2

DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y
ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE
MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA
TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN,
TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA,
ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES
O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control, uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, para buscar con ello proteger la población Magdalenense, en especial los niños y adolescentes en su vida, su integridad física y salud durante el desarrollo de las festividades, actividades particulares y cualquier tipo de manifestaciones que involucren este tipo de materiales u objetos, durante los meses de diciembre 2022 y enero 2023.

Que en mérito de lo anterior:

ECRETA

ARTICULO PRIMERO: Recomendaciones. Recomendar a los alcaldes y alcaldesas de los municipios y distrito que integra el Departamento del Magdalena, tomar medidas tendientes a prohibir la tenencia, producción, almacenamiento, comercialización, transporte, manipulación, quema de la pólvora, elementos pirotécnicos, fuegos artificiales, detonantes o explosivos y la compuesta por fosforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, por ser consideradas como grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial, de los niños, las niñas y los adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regulación de medidas por parte de los Alcaldes y Alcaldesas. Instar a los alcaldes y alcaldesas que, a la fecha no hayan regulado las medidas a que hace referencia el artículo primero de este Decreto, a expedir los Actos Administrativos conducentes a prohibir la tenencia, producción, almacenamiento, comercialización, transporte, manipulación, quema de la pólvora, elementos pirotécnicos, fuegos artificiales, detonantes o explosivos, la compuesta por fosforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendaciones a la comunidad. Recomendar a los Padres de Familia o responsables de los niños, niñas y adolescentes, que asuman debidamente su responsabilidad con sus familias, especialmente con los niños, niñas y adolescentes, en el sentido de protegerlos y salvaguardar la vida, la integridad y la salud, a no permitir que ellos manipulen pólvora o cualquier artefacto que pueda causar algún daño o lesión que atente contra su integridad física o ponga en riesgo, su vida.

@magdalenaGober







Decreto No.

DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA, ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Normatividad aplicable. Recomendar a los alcaldes y alcaldesas, que al permitir la fabricación, comercialización, almacenamiento y utilización de los elementos pirotécnicos denominados Fuegos Artificiales, su manipulación esté a cargo y bajo responsabilidad de personas expertas en la materia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 670 de 2001, Decreto Nacional 4481 de 2006, la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que rigen la materia.

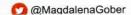
QUINTO: Instancias administrativas. ARTÍCULO Activar los intersectoriales para la vigilancia y respuesta a eventos con pólvora y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora, con base en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

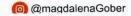
ARTÍCULO SEXTO: Plan de contingencia. Recomendar a los alcaldes y alcaldesas del Departamento del Magdalena, realizar seguimiento continuo al plan de contingencia implementación para las festividades de fin de año, así como las acciones de mejoramiento generadas; las secretarias municipales y distritales de Salud, en articulación con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo, deberán establecer mecanismos para brindar asesoría a la comunidad sobre los riesgos y lesiones que puedan presentarse por la manipulación de pólvora e implementar mecanismos para recibir denuncias o quejas de la comunidad sobre el inadecuado almacenamiento, trasporte, distribución, venta, uso de pólvora y artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Estrategia de comunicación. Recomendar a los alcaldes y alcaldesas del Departamento del Magdalena, diseñar, implementar y medir el impacto de una estrategia de comunicación que tenga como objetivo, informar y educar a la comunidad en general acerca de la prevención de lesiones por pólvora con énfasis en los grupos vulnerables identificados en la temporada 2020 a 2021 e invitar a los medios de comunicación masiva, para que contribuyan en la difusión de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente decreto a los alcaldes y alcaldesas de los municipios del departamento del Magdalena y a la alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.













Decreto No. № 7 2 1

DE 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ALCALDES Y
ALCALDESAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LA TOMA DE
MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTENSIFICADA SOBRE LA
TENENCIA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN,
TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, QUEMA DE LA PÓLVORA,
ELEMENTOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, DETONANTES
O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LA COMPUESTA POR FOSFORO BLANCO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 14 010. 2022

CARLOS EDUARDO CAREDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Cárdenas	Secretaria de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo y Cambio climático	Off-
Revisó	Jaime Avendaño	Jefe para la Oficina de Gestión del riesgo	Ve
Revisó	Manuel Otero	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Politico
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Calodrollander of acr
normas v o	s declaramos que hemos re disposiciones legales viger s para firma del señor Gober	visado el presente documento, enc ntes, en consecuencia, bajo nue mador.	contrándolo ajustado a las estra responsabilidad, lo